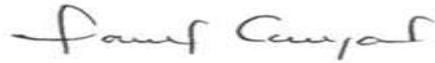


Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ROSA MARIA RAYO DE GIRALDO vs. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2022-00012

INTERLOCUTORIO No. 1065

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver las excepciones propuestas por la demandada se hace necesario pronunciarse en primer lugar sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación como quiera que el apoderado de la parte actora informa al Despacho que **PROTECCIÓN S.A.** dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, igualmente solicita la entrega del título judicial, por concepto de las costas del proceso ordinario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 31 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 163 del 05 de julio de 2018 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, encontrándose el proceso de la referencia para resolver las excepciones propuestas por la demandada, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de título judicial e informa que la ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones determinadas en la sentencia cuya ejecución se persigue.

De otro lado, consultado el portal Web del Banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002726834 de fecha 15/12/2021 por valor de \$5.000.000.oo**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir.

De conformidad con lo manifestado por el memorialista y evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, resta resolver la terminación de las presentes diligencias con fundamento en lo normado por el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de

medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUÍN CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y T.P. 144.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002726834 de fecha 15/12/2021 por valor de \$5.000.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga de Munera, identificada con C.C. No. 41.599.079 y portadora de la T. P. 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al mandato conferido.

3. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4c2c66c70860e08a11c5c6a13ed4fec4192685cb036649f692f2cde4134104

Documento generado en 27/04/2022 02:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**